



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

**No. de Oficio. PFPA/1/2S.1/0339-23**

**No. de Expediente. PFPA/3.1/2S.1/00220-22**

Ciudad de México, a 19 de abril de 2023

**Guillermo Flores Hernández**  
**Representante Legal**  
**Ecológica Mexicana Lago de Guadalupe, S.A. de C.V.**  
**AC-991**

Carretera México Texcoco, No. 15  
Colonia Tepexpan, C.P. 55885,  
Acolman, Estado de México, México.

**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 79 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43 fracción XXXV, 52 fracción VI y 53 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o prueba y unidades de verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Convocatoria), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2007 y, el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o pruebas, y unidades de verificación para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2012; la Procuradora Federal de Protección al Ambiente emite la siguiente:

## **APROBACIÓN No. PFPA-APR-UIV-039-EDOMEX/2023**

A favor de **"Ecológica Mexicana Lago de Guadalupe, S.A. de C.V."** – AC-991 por haber cumplido con los requisitos de aprobación como **Unidad de Inspección** ante esta autoridad, bajo el alcance siguiente:

1 de 3



**2023**  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



MATERIA: **Unidad de Inspección de Emisiones Contaminantes Vehiculares**

<p>Para realizar la evaluación de la conformidad de la</p> <p style="text-align: center;"><b>NOM-045-SEMARNAT-2017</b></p>
<p>Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>
<p>Para realizar la evaluación de la conformidad de la</p> <p style="text-align: center;"><b>NOM-047-SEMARNAT-2014</b></p>
<p>Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.</p>
<p>Para realizar la evaluación de la conformidad de la</p> <p style="text-align: center;"><b>NOM-167-SEMARNAT-2017</b></p>
<p>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas.</p>

La presente aprobación corre efectos a partir de la fecha de emisión de este documento y tendrá **vigencia de 4 años**, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Acuerdo, en concordancia con el artículo décimo de la Convocatoria.

Cuando la presente aprobación llegue al periodo de vencimiento por vigencia y la Unidad de Inspección esté interesada en continuar aprobada por esta dependencia en las normas del alcance de la presente, deberá solicitarlo mediante un nuevo trámite en un plazo no menor de 90 días naturales de anticipación previo al vencimiento; en caso de no hacerlo, se da por entendido que la Unidad de Inspección ya no está interesada y por lo tanto será dada de baja en la página web de esta Procuraduría, la cual contempla el Padrón Nacional de Unidades de Inspección Aprobadas.

Cabe hacer notar que, en términos del artículo 9 del Acuerdo antes citado, la Unidad de Inspección requerirá realizar una nueva solicitud de aprobación ante este órgano desconcentrado cuando realice la modificación del alcance de la acreditación bajo la norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 ISO/IEC 17020:2012 en materia de verificación de emisiones contaminantes **No. UVGEM 051** con vigencia a partir del 22 de enero de 2018, con fecha de actualización del 5 de

*[Handwritten signature]*





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

**No. de Oficio. PFPA/1/2S.1/0339-23**  
**No. de Expediente. PFPA/3.1/2S.1/00220-22**

octubre de 2022 y número de referencia 22U14205, o bien por cualquiera de los supuestos previstos dentro del artículo de referencia.

Para el caso de bajas de Normas Oficiales Mexicanas y/o personal, la Unidad de Inspección únicamente deberá dar aviso por escrito a este órgano desconcentrado.

Asimismo, la vigencia de la aprobación se encuentra sujeta a las visitas de verificación o supervisión que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) realice, a fin de constatar que esta Unidad de Inspección, en su estructura y funcionamiento, cumple con las disposiciones de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como la permanencia de los métodos y de las condiciones bajo las cuales fue otorgada.

Cabe señalar que su validez se encuentra sujeta a las evaluaciones que la PROFEPA pudiera llevar a cabo con fundamento en los artículos 47 y 56 fracción VII de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

En ese contexto, de conformidad con los artículos 58, 59, 160 y 161 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, esta aprobación podrá ser suspendida o revocada por la PROFEPA; asimismo, su vigencia quedará sujeta a la suspensión parcial o total, o bien, a la cancelación de la acreditación, que en su caso pudiera realizar la entidad de acreditación de conformidad con lo previsto en los artículos 75 y 76 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Hacemos de su conocimiento que en caso de que la Unidad de Inspección que usted representa incurriera en incumplimientos motivos de sanción, la PROFEPA aplicará lo establecido en el Título Cuarto, de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Finalmente, le informo que la presente aprobación cancela y sustituye la aprobación PFPA-APR-UWV-039-EDOMEX/2019, otorgada mediante oficio No. PFPA/1/2S.1/00191/19, de fecha 11 de febrero de 2019.

Le reitero mi distinguida consideración

**LA PROCURADORA**

**BLANCA ALICIA MENDOZA VERA**

C.c.p. Mtra. María Luisa Albores González.- C. Secretaria del Ramo.- Para su superior conocimiento. Presente.  
C.c.p. Ing. C. Rafael Coello García.- Subprocurador de Inspección Industrial.- Para su conocimiento.  
C.c.p. Subprocuraduría Jurídica.- Para su conocimiento.  
C.c.p. Biol. Felipe de Jesús Olmedo Octaviano.- Encargado de la Dirección General de Asistencia Técnica Industrial.- Presente.

3 de 3

Avenida Felix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5449 6300 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



**2023**  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO